

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**

RESOLUCIÓN NÚM. DE-RC-004-2023

QUE DECIDE DE OFICIO LA CONFIDENCIALIDAD DEL MATERIAL PROBATORIO SUMINISTRADO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA) POR LA SOCIEDAD COMERCIAL CEMENTOS SANTO DOMINGO, S.A., EN FECHA 19 DE ENERO DE 2023, CON OCASIÓN DEL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN REALIZADO EN EL MARCO DEL ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES DE COMPETENCIA EN EL MERCADO DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CEMENTO EN LA REPÚBLICA DOMINICANA.

La Dirección Ejecutiva de la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo del material probatorio aportado por la sociedad comercial **CEMENTOS SANTO DOMINGO, S.A.** en fecha 19 de enero de 2023, en respuesta al requerimiento de información realizado en el marco del análisis de las condiciones de competencia en el mercado de producción y comercialización de cemento en la República Dominicana.

I. Antecedentes de hecho.-

1. Con motivo de los análisis preliminares que se encuentra realizando esta Dirección Ejecutiva para analizar las condiciones de competencia en el mercado de producción y comercialización de cemento en la República Dominicana, a raíz de ciertas inquietudes y declaraciones públicas sobre el alegado incremento por parte de las empresas productoras en los precios de las fundas de cemento, en fecha 19 de diciembre de 2022 esta Dirección Ejecutiva, valiéndose de las potestades conferidas por el artículo 15, párrafo III del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08, solicitó a la sociedad comercial **CEMENTOS SANTO DOMINGO, S.A.**, en su calidad de productor y comercializador de cemento, información relevante relacionada con su funcionamiento en el mercado y sus precios de venta.
2. En fecha 19 de enero de 2023 la sociedad comercial **CEMENTOS SANTO DOMINGO, S.A.** remitió la comunicación identificada con el código de recepción núm. C-0040-2023, con el asunto *“Respuesta a comunicación DE-IN-2022-1141 de fecha 19 de diciembre de 2022”*, mediante la cual aportó respuestas e informaciones solicitadas por esta Dirección Ejecutiva a los siguientes requerimientos, a saber: **(1)** Que nos sean explicados las circunstancias y condiciones en virtud de las cuales ha intervenido el supuesto incremento en el precio de la funda de cemento que **CEMENTOS SANTO DOMINGO, S.A.** produce y comercializa en el país; y, **(2)** Que nos sea remitido un listado de los actuales precios de venta de las fundas de cemento que comercializa **CEMENTOS SANTO DOMINGO, S.A.**, identificando en cada caso los montos de ajustes o incrementos con relación al precio anterior manejado por dicha productora de cemento.
3. Atendiendo a que las informaciones suministradas por **CEMENTOS SANTO DOMINGO, S.A.** contienen datos sensibles de valor comercial, se hace necesario que esta Dirección Ejecutiva declare de oficio la confidencialidad sobre las mismas, al tenor de los fundamentos de derecho detallados a continuación.



II. Fundamentos de Derecho.-

CONSIDERANDO: Que el artículo 42 de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, faculta a la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** a que, durante el procedimiento de investigación, y con el objeto de recabar las pruebas, pueda *“entre otros recursos, citar a los representantes legales del presunto o presuntos responsables, citar testigos, recibir declaraciones, realizar careos y llevar a cabo audiencias con la participación de los denunciantes, presuntos agraviados, presuntos responsables, testigos y peritos”*. Asimismo, *“podrá también controlar, hacer extracto y copias de libros, documentos y registros contables de la parte investigada, pedir a las dependencias del presunto o presuntos responsables las explicaciones verbales correspondientes y tener acceso, incluso por allanamiento, a los terrenos, locales, instalaciones y medios de transporte del o los imputados”*;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley núm. 42-08, *“sin perjuicio del carácter público de las denuncias y actuaciones de oficio de las conductas prohibidas por esta ley, la Dirección Ejecutiva, ante solicitud motivada por alguna de las partes, podrá proceder a la instrucción de una reserva de confidencialidad sobre todo o parte del material probatorio calificado de secreto comercial”*;

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, mediante la Resolución núm. FT-14-2016, aprobada en fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), estableció los lineamientos relativos al tratamiento que debe otorgarse a las informaciones que sean consideradas como confidenciales por los agentes económicos del mercado;

CONSIDERANDO: Que, por su parte, en fecha 15 de julio de 2020 el Poder Ejecutivo emitió el Decreto núm. 252-20, por medio del cual se instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08, cuyo objeto es establecer los procedimientos y mecanismos para la ejecución y correcta aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley núm. 42-08, General de Defensa de la Competencia del 16 de enero de 2008, dentro de los cuales incluyó los lineamientos para el establecimiento de reservas de confidencialidad, así como el tratamiento de las informaciones con carácter confidencial aprobados por la precitada resolución núm. FT-14-2016;

CONSIDERANDO: Que la parte capital del artículo 25 del Reglamento de Aplicación de la Ley establece que *“[...] en cualquier momento de la tramitación de expedientes relacionados a los distintos procedimientos administrativos que lleve a cabo PROCOMPETENCIA, de oficio o a petición de parte con interés legítimo, la Dirección Ejecutiva podrá declarar reservas de confidencialidad de documentos e informaciones que cumplan los requisitos para ser tratados como tal [...]”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 41 de la Ley núm. 42-08, establece que será la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** quien conocerá y decidirá, mediante resolución motivada, el carácter confidencial de las informaciones y el tiempo aplicable a dicho tratamiento;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 2, numeral 14 del citado Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08, se entenderá por información confidencial *“[...] aquella información de un agente económico cuya divulgación implicaría una ventaja significativa para otro agente económico o que tendría un efecto significativamente desfavorable para el agente económico que proporcione la información o para un tercero del que este último lo haya recibido”*;

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08 enumera los criterios que deben ser tomados en cuenta para que la información presentada a la Comisión



sea catalogada como confidencial, utilizando como marco complementario las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública y su Reglamento de Aplicación, así como la Ley sobre Propiedad Industrial, núm. 20-00;

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, no restringe al concepto de secreto comercial la limitación al acceso de documentos en razón de los intereses públicos preponderantes, sino que amplía en su artículo 17, literal “i”, las informaciones susceptibles de ser protegidas: *“Cuando se trate de secretos comerciales, industriales, científicos o técnicos, propiedad de particulares o del Estado, o información industrial, comercial reservada o confidencial de terceros que la administración haya recibido en razón de un trámite o gestión instada para obtener algún permiso, autorización o cualquier otro trámite y haya sido entregada con ese único fin, cuya revelación pueda causar perjuicios económicos”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 29 numeral 6 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08 establece que, con el fin de determinar si la información presentada por las partes interesadas debe ser calificada como confidencial, la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** debe tomar en cuenta, entre otros criterios, *“que la información tenga carácter confidencial o valor comercial o que su divulgación puede causar una eventual afectación”*;

CONSIDERANDO: Que pese a que la sociedad comercial **CEMENTOS SANTO DOMINGO, S.A.** no ha solicitado la confidencialidad de las informaciones aportadas en fecha 19 de enero de 2023, esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** ha verificado que el acceso a terceros a las informaciones suministradas por dicha entidad podría distorsionar aspectos de la estrategia comercial y de negocios de la parte interesada, en razón de revelar información relativa a su proceso de producción, componentes de costos, situación financiera y precios de sus productos; pudiendo ocasionarle un perjuicio irreparable en razón de develar información sobre términos y condiciones de su relación de negocios con clientes;

CONSIDERANDO: Que, como se ha mencionado anteriormente, el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08, aprobado mediante Decreto núm. 252-20 de fecha 15 de julio de 2020 instituye los elementos a tomar en cuenta para declarar reservas de confidencialidad, de manera que para establecer reservas de confidencialidad sobre las informaciones y documentos aportados por agentes económicos, esta Dirección Ejecutiva observará las disposiciones de la referida pieza reglamentaria, específicamente de los artículos 27 y 29, que establecen de manera general los criterios de interpretación para el establecimiento de reservas de confidencialidad sobre material probatorio; así como el tipo de información que podrá ser calificada como confidencial, atendiendo a la naturaleza de la información presentada por las sociedades comerciales y a la posible afectación económica que se derive de su divulgación;

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, dado que la respuesta ofrecida por **CEMENTOS SANTO DOMINGO, S.A.** al requerimiento número **“1) Que nos sean explicados las circunstancias y condiciones en virtud de las cuales ha intervenido el supuesto incremento en el precio de la funda de cemento que CEMENTOS SANTO DOMINGO, S.A. produce y comercializa en el país”**, contiene información relativa a los procesos de producción de **CEMENTOS SANTO DOMINGO, S.A.**, a la identificación de sus componentes de costos y a su situación financiera; procede declarar de oficio una reserva de confidencialidad sobre dichas informaciones atendiendo a lo dispuesto por los numerales 2, 3 y 12 del artículo 27 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08 relativos a *“los procesos de producción u operación de la mercancía de que se trate”*, *“los costos de producción y la identidad de los componentes”* y la *“información relativa a la situación financiera de un agente económico que no esté a disposición del público [...]”*, respectivamente;



CONSIDERANDO: Que, por último, dado que los numerales 7 y 10 del artículo 27 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 42-08 protegen la confidencialidad de las informaciones que reflejen los “*Los precios de ventas por transacción y por producto o servicio [...] y “Los montos de los ajustes por concepto de términos y condiciones de venta, volumen o cantidades, costos variables y cargas impositivas, propuestas por la parte interesada”,* respectivamente, esta Dirección Ejecutiva estima pertinente declarar una reserva de confidencialidad de oficio sobre la respuesta ofrecida por **CEMENTOS SANTO DOMINGO, S.A.** al requerimiento número “**2) Que nos sea remitido un listado de los actuales precios de venta de las fundas de cemento que comercializa CEMENTOS SANTO DOMINGO, S.A., identificando en cada caso los montos de ajustes o incrementos con relación al precio anterior manejado por dicha productora de cemento”,** contenida en la comunicación identificada con el código de recepción núm. C-0040-2023, con el asunto “*Respuesta a comunicación DE-IN-2022-1141 de fecha 19 de diciembre de 2022”,* depositado por **CEMENTOS SANTO DOMINGO, S.A.** en fecha 19 de enero de 2023; en razón de develar dicha respuesta información sobre los precios promedios actuales por funda de cemento y los precios proyectados por el agente económico.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

VISTA: La Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08;

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, y su Reglamento de Aplicación;

VISTA: La Ley de los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13;

VISTA: El Decreto Núm. 252-20 del Poder Ejecutivo que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley General de Defensa de la Competencia, Núm. 42-08;

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA
COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO la confidencialidad de las respuestas suministradas por **CEMENTOS SANTO DOMINGO, S.A.** en los apartados **(1)** y **(2)** de la comunicación identificada con el código de recepción núm. C-0040-2023, con el asunto “*Respuesta a comunicación DE-IN-2022-1141 de fecha 19 de diciembre de 2022”,* depositada por **CEMENTOS SANTO DOMINGO, S.A.** en fecha 19 de enero de 2023; por satisfacer los criterios normativos contemplados en la Ley núm. 42-08 y su Reglamento de Aplicación, al contener dichos documentos informaciones y condiciones particulares que, de ser divulgadas, podrían distorsionar aspectos de la estrategia comercial y la posición competitiva de **CEMENTOS SANTO DOMINGO, S.A.**



SEGUNDO: DISPONER, por tanto, que la información indicada en el numeral anterior, suministrada a esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** por la sociedad comercial **CEMENTOS SANTO DOMINGO, S.A.** en fecha 19 de enero de 2023 sea catalogada como confidencial por un período de cinco (5) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

TERCERO: DISPONER la notificación de la presente resolución a la sociedad comercial **CEMENTOS SANTO DOMINGO, S.A.** y de igual forma, **PUBLICAR** en el portal institucional.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día quince (15) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).


Fior D'Aliza Alduey Mercedes
Directora Ejecutiva

